

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8908

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 420, último párrafo, en la porción normativa ‘En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto Número 615 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 1 de abril de 2024, la cual se transcribe a continuación:

‘Artículo 420.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II.- El tutor del que se va a adoptar;

III.- Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV.- El Ministerio Público y el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

V.- Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapaz que se pretende adoptar.

Si la niña o niño que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su (sic) (sic) consentimiento para la adopción. **En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.**”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta,² y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte, el veintinueve de abril del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal el treinta del mismo mes y año; y turnados conforme al auto de radicación de treinta de abril del presente año, el cual fue publicado en las listas de este alto Tribunal, el tres de mayo posterior.

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024

III. Autorizados, delegada, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y a la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

VIII. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese tenor, la publicación oficial de la norma impugnada se realizó el uno de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del martes dos de abril al miércoles uno de mayo de dos mil veinticuatro, y por ser día inhábil el último en mención, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el jueves dos de mayo de la presente anualidad; así, siendo que ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el veintinueve de abril del año en curso, resulta evidente que su presentación es oportuna.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024

2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

IX. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Legislativo de Aguascalientes**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este alto tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los relativos a las consultas realizadas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates respectivos.**

Así mismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que en el plazo indicado con antelación, envíe a este alto tribunal **copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a las mencionadas autoridades que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Vista. Con copia del recurso de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024

XI. Vista al Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad y al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Atento a la materia de impugnación en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 68 de la Ley Reglamentaria de la materia y 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, comuníquese al Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes y al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la admisión de esta acción de inconstitucionalidad, con copia de este proveído y con el escrito con que se ejerció este medio de control constitucional, para que realicen las acciones que estimen convenientes que en forma enunciativa, mas no limitativa, pueden incluir, presentar manifestaciones o documentos, escritos u orales y hacer del conocimiento de las asociaciones, colectivos, agrupaciones, activistas grupales o individuales, etcétera, cuya finalidad sea promover los derechos de las personas con discapacidad, la admisión de esta acción de inconstitucionalidad y su escrito inicial, para que también realicen, si así lo desean, manifestaciones o documentos, escritos u orales; hasta antes del cierre de instrucción.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad, todos de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **422/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3060/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **92/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:45:46Z / 19/09/2024T18:45:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	30 0c 7e ba e2 aa 3a bd 2c e3 d6 00 5a 62 a3 57 82 bd 8e 39 89 50 21 73 69 fc 2f c3 f3 ca a3 b6 b4 4e f7 93 53 c8 90 3b 1f ba 25 ed 25 26 0d b4 c7 0d 0a 70 bc b5 cd 86 01 35 31 35 fc c7 45 67 26 60 68 93 ef 71 07 3e 6f bb fe a8 b7 93 74 1e 1a 20 ef d3 dc e6 67 4b 8c b6 f9 fd 9d ab 04 61 b2 16 4e c9 b1 32 ea 4a 6e 9c d2 2f 70 03 4c a1 d4 f6 4f 29 58 3f 7c 79 7f c3 3e 7e aa 58 a8 92 33 c2 c3 82 7f e3 f7 d7 4f e4 cb 97 72 62 6f 63 12 a0 fb 62 a3 a8 2f 60 a5 0d c5 bd c4 f3 45 9c dc 73 8c d7 89 57 59 9b 22 b1 4c f5 1a 16 f6 ec ee 58 0f d1 4a a9 2d d5 7f 8a ad 17 78 a2 6a 73 f2 1c 01 eb 7a 46 d1 2c ba e0 45 d4 cf 00 9a b8 29 4c 98 e8 fb cc 98 53 b6 22 93 b6 58 db b6 a1 c2 cc 39 50 4e ee 57 64 17 24 80 9e 7b 9f ef a2 f3 60 51 e7 a1 6e ae bb 79 40 8c 1b 87 0d bf 06				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:46:24Z / 19/09/2024T18:46:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:45:46Z / 19/09/2024T18:45:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7595569			
	Datos estampillados	237A300D9C8E4B28C7201F39829D305F7217299D6C90B5597495FB3343D01A25			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:36:51Z / 23/08/2024T13:36:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 ff 7b e4 35 d4 d2 72 a9 d2 1e e9 6e d9 3b 6d 6b de 93 11 50 8e 3b 6e 39 53 b5 48 e0 16 2f 54 45 ab 93 0d a3 1a 5e ba ff e0 a0 88 95 0f 02 0f 5b 38 18 c1 ec 78 e8 06 33 4b 8c e0 23 d1 4d 37 3f d2 11 28 58 f4 8f 8e 45 1d 0f 1e d5 63 67 04 ae d6 3a 76 75 9f 9c c2 63 50 ab 68 09 d3 ee 91 d1 49 1f 97 bc 12 ec 7c f3 29 f9 5c cf a4 c6 b7 28 d0 72 bf 18 02 9b 8b 80 ef fe 28 ef 65 06 ec c5 38 cf 0b 3c 36 26 1d 1d cf b8 e0 2b 63 57 85 d9 90 20 49 71 4f 43 36 86 b9 bd 72 60 83 be ca 1e d6 32 61 f7 1f 07 fb 21 d1 75 75 66 28 e0 24 cc 3c f6 4b 9d 70 13 64 66 fc 89 14 31 79 6d 64 23 43 24 1d fe 30 75 3f 90 92 9b 1b a1 69 68 7d 0f 94 19 8c cb df a6 b6 74 17 33 58 e9 1a 80 7c 52 6a a1 8b 5b ae 6a c3 04 39 3c 5a bd 0d 04 be b8 48 94 36 03 82 e9 26 f7 b5 73 d8 65 15 bc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:36:50Z / 23/08/2024T13:36:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:36:51Z / 23/08/2024T13:36:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7528558			
	Datos estampillados	5F9B12224B354D766A9923E44EC704D3C29C0F662CAA3D2C13923ABB00BACC6C			